

**CALUMNIAS E INJURIAS CONTRA UN ACUSADO DE HOMICIDIO:
¿LEÑA DEL ÁRBOL CAÍDO?**

Una sentencia generosa y tosca sobre una cuestión delicada.

Aníbal Lotocki es un médico argentino, especialista en cirugía estética, ahora inhabilitado, condenado a prisión en 2022 por haber causado lesiones graves y reiteradas a cuatro de sus pacientes y la muerte a otro, luego de haberles realizado cuestionables procedimientos quirúrgicos. Está, además, procesado por homicidio.

Uno de los fiscales intervinientes dijo que “Lotocki no atendía las más mínimas reglas de la práctica profesional: atendía en lugares sin habilitación, con productos que no podía usar e incluso quiso hacer responsable a sus pacientes por las consecuencias nocivas de su propio accionar delictivo”.

Como su clientela incluía a varios personajes mediáticos (y Lotocki tenía más de trescientos mil seguidores en su cuenta de Instagram) el debate público en torno a su figura, a los procedimientos utilizados (que incluían la implantación de microesferas en glúteos y músculos de sus pacientes) y a los delitos cometidos tuvo notable repercusión.

Lotocki se convirtió así en un personaje notorio, protagonista de numerosos programas televisivos de entretenimientos en los que tirones y troyanos discuten sobre la vida de sus semejantes.

En septiembre de 2023, en uno de esos programas, bajo titulares tales como “La ruta del dinero de Lotocki; sociedades, lujo y vida secreta en Miami” un periodista que actúa profesionalmente bajo el seudónimo ‘Tartu’, dijo que el médico era uno más de los tantos empresarios argentinos que evaden impuestos a través de sociedades anónimas opacas radicadas fuera del país¹. En un segundo programa ‘Tartu’ presentó al público a una señorita, una tal ‘Florchis’, a quien describió como la amante del médico².

El periodista fue querrellado penalmente por Lotocki, que se sintió calumniado e injuriado. Éste argumentó que las discusiones en torno a su persona “se circunscribían únicamente a su faz como médico y su desempeño profesional o laboral [y] no como supuesto evasor, marido infiel o cualquier otra característica que se pudiese inferir sobre su persona”.

El mes pasado el juez resolvió la cuestión³.

¹ El video del programa puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=n3EeeunyROo>

² El video está disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=oU45u0YusfQ>

³ In re “Lotocki”, Tribunal Oral Criminal y Correccional 12, exp. CCC 70285/2023/TO1, 14 febrero 2025; *EIDial.com* XXV:6627, 21 febrero 2024, AAE6AB

Dio por probado que en dos programas televisivos se había dicho que Lotocki tenía armado un circuito para sacar dinero de la Argentina, “que lo mandaba a Miami y ahí se constituyen sociedades, que son opacas a la vista del fisco argentino [...] por lo cual te evitas de tributar un montón de cosas”; que esa era “una maniobra muy interesante. Acá Lotocki por ejemplo, vamos a contar que tienes cheques rechazados, treinta y siete cheques rechazados por once millones de pesos. Pero si es millonario en dólares, ¿porqué no paga los cheques acá? Este tipo de empresarios en general tiene una doble vida, viven de alguna manera como pordioseros” pero su fortuna “la tienen depositada en Miami donde por supuesto no llega el brazo del fisco argentino. Es indignante, por supuesto”.

Se probó también que el periodista había dicho que el médico llevaba “doble contabilidad a la que son tan afectos los empresarios argentinos. En este caso un empresario que se dedica a las operaciones estéticas, como ha sido el doctor Lotocki”.

El juez dio también por probado que ‘Tartu’ había dicho que “justamente esta ingeniería se hace mandando el dinero a Miami a sociedades de responsabilidad limitada” lo que “permitía a Lotocki mantener un estilo de vida de un jeque, de un corredor de Fórmula Uno en Miami”, etcétera.

A pesar de las numerosas frases de idéntico tenor dichas por el periodista (incluso varias sobre la vida sentimental del médico), el juez dijo que “llegado el momento de resolver respecto de la posible responsabilidad penal [del periodista], ponderadas las constancias y la prueba producida, conforme los dictados de la sana crítica racional, esto es la psicología, la experiencia y el sentido común, considero que se torna imperativa una decisión absolutoria”.

Según el juez, la imputación al periodista de haber cometido el delito de calumnias por acusar al médico de evasión fiscal “no podía prosperar”.

En su opinión, “‘Tartu’ realizó un análisis general, aludiendo a una costumbre o modus operandi que utilizaban diversos empresarios argentinos, que consistía en obtener abultadas ganancias por sus actividades profesionales en la Argentina, para luego enviar el dinero al exterior, disfrutando una vida ostentosa [allí]”.

El juez dijo también que el periodista “habló del buen nivel de vida que [el médico] se daba en Miami, confrontándolo con las deudas que tenía aquí” y que “por su estilo de vida aquí y en el exterior, [el médico] entraría en esa categoría” (la de evasor).

“Sin embargo –concluyó el juez– “ello no es suficiente para configurar el tipo penal aquí imputado”.

Explicó que “el delito de calumnias debe contener dos requisitos: que sea concreto y circunstanciado, es decir, que cuente con todas las relaciones de modo, tiempo, lugar y además que se aluda a personas de manera singularizada, determinada o determinable de manera inequívoca”.

En su opinión, “nada de eso se dio en el caso, pues, el periodista al analizar qué pudo haber ocurrido con el dinero obtenido por Lotocki, en ningún momento hizo alusión a delito alguno, sino meras referencias a maniobras genéricas, de hechos frecuentes cometidos por parte de los empresarios argentinos, pero nunca se mencionó el delito de evasión fiscal”.

Aclaró que “para la configuración del delito de calumnia, lo que el legislador ha querido sancionar es la atribución de un hecho delictivo que debe estar previsto en el Código Pe-

nal o en cualquier otra ley que contenga tipos penales, descartándose así aquellas otras de naturaleza meramente contravencionales [sic], infracciones administrativas, laborales o de códigos de ética u [sic] de otra índole”.

Atribuir a alguien la violación de esas otras normas no penales, “aunque pudieran dar lugar a la configuración de injurias, no pueden ser conceptuadas como calumnias, por falta de su elemento diferenciador que es la atribución de delito”.

Y en este caso, “del análisis de lo expresado por ‘Tartu’, no me permite descartar que el análisis periodístico aludiera a acciones o contravenciones de diversa naturaleza a la penal”.

El juez agregó que el propio periodista, en su programa de televisión, señaló que “sus dichos no se referían a delito alguno, sino en todo caso a una conducta éticamente reprochable”.

Para el magistrado fue relevante que “las apreciaciones periodísticas trataran cuestiones de interés público, pues recordemos que Lotocki, además de ser un renombrado médico que había operado a personajes reconocidos en la farándula argentina, fue públicamente cuestionado por su actividad como médico”.

Según el juez, “no hay dudas [de] que los interrogantes vinculados con el destino patrimonial de las ganancias obtenidas por su actividad profesional eran, sin resquicio a la duda, una cuestión de interés público, vinculada de manera directa con la salud pública”.

El hecho de que Lotocki tuviera 300.000 seguidores “remarca el rol que venía a cumplir el profesional médico, ocupando un papel principal en cualquier programación del espectáculo en esos días”.

La sentencia agregó también que “para que exista calumnia, la imputación de un delito

además de ser falsa, es indispensable que lo sea en dos aspectos determinados: uno objetivo y otro subjetivo. Objetivamente, el delito atribuido no debe haber existido del modo en que fue imputado; es decir, que el hecho no existió, o que el querellante no fue su autor, o que tuvo lugar alguna otra circunstancia esencial que no se condice con la acusación hecha. Y subjetivamente, por un lado, el sujeto pasivo de la calumnia no debe haber cometido el delito que se le atribuyó, y por otro, el autor de la imputación debe conocer la falsedad de esa noticia para ser responsable”.

El juez resaltó que “el elemento subjetivo adquiere especial relevancia [...] ante una cuestión que se dio en el contexto de expresiones de interés público y, además, [cuando] se encuentran involucrados los derechos fundamentales como el de la libertad de expresión y de prensa”.

Y con respecto a las injurias, el juez dijo que esa imputación tampoco podía prosperar. En su opinión, “hablar de una tal ‘Florichis’, de quien exhibió sus fotografías” y decir “que hay una relación de afecto sin duda” con Lotocki, tildarla de “amiga íntima del doctor” y mencionar que éste “la visitaba cada vez que iba a Miami, lo que permitía suponer que existía cierta relación de afecto entre ambos y que ella lo bancaba en su labor de médico”, debía tener en cuenta “otras circunstancias para dimensionar el contexto en el que se produjeron estas expresiones”.

Según el juez, “del análisis del discurso del periodista no se advierte que se haya expresado con certeza sobre algún aspecto de infidelidad de Lotocki con ‘Florichis’” y que “lo propalado por ‘Tartu’ fue “una mera hipótesis”.

Y agregó “aún cuando se tratara de una suposición del periodista que podría resultar igualmente agravante, cabe poner de relieve

[que] los dichos vinculados a la relación con 'Florichis' sólo se dirigían a analizar una cuestión de interés público; esto es sobre el negocio objetable del cirujano, el destino del dinero obtenido, sus viajes a Miami, las personas que podrían estar implicados y no centrado en exponer su vida íntima".

El juez puso énfasis en resaltar que en el caso faltaba "la voluntariedad específica de desacreditar o deshonrar" por parte del periodista. En su opinión, es necesario "un elemento especial del tipo subjetivo" pues se exige "expresamente la intencionalidad en deshonrar o desacreditar". En sus palabras, "el delito de injuria sólo podrá concebirse desde el punto de vista subjetivo con la voluntad clara y concreta por parte de su autor de lesionar el honor" de otra persona. Debe existir "un particular ánimo o propósito ofensivo al honor" y su ausencia "elimina la criminalidad de la conducta".

Además el juez aplicó precedentes de la Corte Suprema según los cuales "quien se ha expuesto voluntariamente a una actividad pública ha decidido también exponerse a las consecuencias que de su ejercicio se derivan y que tales individuos tienen la posibilidad de replicar las expresiones y/u opiniones críticas por contar, en general, con un mayor acceso a los medios periodísticos".

Y añadió: "cabe agregar el lugar institucional que ocupa en nuestro diseño constitucional la libertad de prensa, que requiere una minuciosa distinción entre aquello que puede ser considerado insulto o difamación vana y lo que es una crítica de una actividad o conducta en cuya rectitud reposa un interés público ya que en tales casos, la crítica, aun cuando cáustica y vehemente, forma parte del ejercicio legítimo del periodismo moderno y cuenta con la protección constitucional, a pesar de que aquélla pueda resultar ingrata u ofensiva para quien resulta su objeto".

Concluyó diciendo que, por consiguiente, lo ocurrido no había constituido los delitos de calumnias e injurias, por lo que absolvió a 'Tartu'.

La decisión genera muchas más dudas que certezas. ¿Es necesario que un periodista revise la vida matrimonial de un médico, por mediático que sea, para opinar sobre salud pública? ¿Hasta dónde llega el interés público? ¿Acaso los espectadores no consumirán siempre cualquier cosa que se les ponga por delante?

Para colmo, la sentencia está pésimamente redactada. El juez confunde, por ejemplo, los verbos "profanar" y "proferir". No son lo mismo.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**